

EFFECTOS

ARTÍCULO 394.

- I. Constituir la relación jurídica procesal.
- II. Prevenir el juicio en favor del juzgador que lo hace.
- III. Imponer al demandado la carga de contestar la demanda ante el órgano jurisdiccional que lo emplazó, salvo siempre el derecho de impugnar la competencia.
- IV. Producir todas las consecuencias de la interpelación judicial, si por otras causas no se hubiere constituido en mora el obligado.
- V. Originar el interés legal en las obligaciones pecuniarias sin causa de réditos.
- VI. Determinar que el poseedor, aunque sea de buena fe, no adquiera los frutos percibidos a partir de la fecha en que sea emplazado, quedando estos a las resultas del juicio.
- VII. Dar lugar a que el contrato, cuyo objeto sea la enajenación de los derechos o bien litigioso, se pueda anular, si se hubiere celebrado sin conocimiento y aprobación del juzgador o de las partes litigantes.

Referencia:

Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza.